



Proyecto de Ley N° 3573/2018-CR

**PROYECTO DE LEY QUE DEFIENDE LA
INSTITUCIONALIDAD DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS Y LOS MOVIMIENTOS DE
ALCANCE REGIONAL O DEPARTAMENTAL**

de la República que suscriben, miembro del Grupo Parlamentario de la **Célula Parlamentaria Aprista**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y numeral 2 del 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula Legal:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY QUE DEFIENDE LA INSTITUCIONALIDAD DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS Y LOS MOVIMIENTOS DE ALCANCE REGIONAL O
DEPARTAMENTAL**

Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente ley tiene como objeto la defensa institucional de los partidos políticos y movimientos de alcance regional y departamental, que son las bases del sistema democrático del Estado Peruano.

Tiene como finalidad tutelar la participación política de la ciudadanía.

Artículo 2.- Organizaciones Políticas, base del sistema democrático.

Los partidos políticos o los movimientos de alcance regional o departamental, como Organizaciones Políticas son la base del sistema democrático, no pueden ser considerados como Organizaciones Criminales previstas en la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, dado que las características de estas figuras delictivas son incompatibles con sus fines y objetivos previstos en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Artículo 3. Modificación de los artículos de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

Modifícanse los artículos 1, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Definición

Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía, base del sistema democrático y no pueden ser considerados como Organizaciones Criminales.

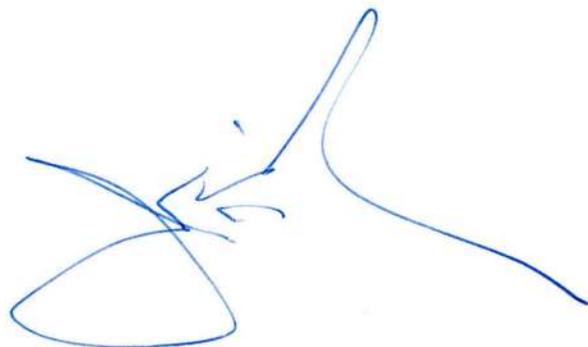
Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por

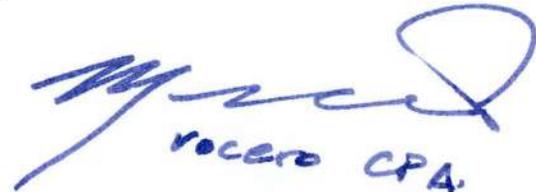
medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

La denominación "partido" se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley."

Lima, 18 de octubre del 2018


.....
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Congresista de la República





VOCERO CPA.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su Capítulo III sobre los derechos y deberes políticos, en su artículo 35° señala: Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. **Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular.** Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica. **La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos,** y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.¹

De conformidad con la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. **Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.** Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley. La denominación "partido" se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.²

Hay que tener en cuenta que el artículo 14° de la Ley N° 28094, señala los supuestos en donde la Corte Suprema de la República, a pedido del Fiscal de la Nación o del Defensor del Pueblo, podría declarar la ilegalidad de una organización política, y dentro de estos supuestos no se considera como supuesto, que los partidos políticos o los movimientos de alcance regional o departamental, sean organizaciones criminales.

Teniendo los partidos los fines y objetivos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, todos los cuales son fines lícitos, no es posible estimar que un partido o movimiento político constituido legalmente pueda ser considerado una Organización Criminal bajo la definición y criterios previstos en la Ley N° 30077.

¹ Artículo 35° de la Constitución Política del Perú.

² Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas

EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no altera la normatividad vigente, el efecto de la norma es la defensa de la institucionalidad de los Partidos Políticos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa debe ser analizada no desde el tradicional costo-beneficio, sino se debe utilizar un análisis costo-eficiencia, considerando que la propuesta legislativa es de puro derecho, pues lo que se busca es defender la institucionalidad de los Partidos Políticos y los movimientos de alcance regional o departamental, por lo que la presente iniciativa no irrogará gasto alguno al Estado.

4